



RESOLUCIÓN No. 4398 DE 2014

*“Por medio de la cual se define como de utilidad pública e interés social el desarrollo del proyecto de Infraestructura de transporte **“CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO TAME – SOBRE LA VÍA TAME SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** y los bienes necesarios para su ejecución.*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

El Gobernador del Departamento de Arauca en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 58 de la Constitución Nacional, 58 literal e, 59 y siguientes de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 del 2013 artículos 19 y siguientes, y

CONSIDERANDO:

1.) Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

“ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

2.) Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 dispone:

“...MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

“ ...

“ES HORA DE RESULTADOS”



RESOLUCIÓN No. 4398 DE 2014

*"Por medio de la cual se define como de utilidad pública e interés social el desarrollo del proyecto de Infraestructura de transporte **"CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO TAME – SOBRE LA VÍA TAME SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** y los bienes necesarios para su ejecución.*

E) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo...

..."

3.) Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 definió: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos*

4.) Que la Ley 1682 del año 2013, en su artículo 19 expresa:

"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"

5.) Que para efectos de la adquisición de los predios requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, estableció que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública, responsable del proyecto, podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 19 ibídem. Debiendo aplicarse en los procesos de expropiación las reglas especiales previstas en esta Ley. Dentro de dichas reglas se señalaron las siguientes:

Artículo 20 Ley 1682 de 2013

(...)

"La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años".

"Parágrafo 2°. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 2 de 7



RESOLUCIÓN No. 4398 DE 2014

*"Por medio de la cual se define como de utilidad pública e interés social el desarrollo del proyecto de Infraestructura de transporte **"CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO TAME – SOBRE LA VÍA TAME SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** y los bienes necesarios para su ejecución.*

- 6) Que el artículo 21 de la mencionada ley, para efectos de la adquisición de los predios requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, estableció el saneamiento por motivos de utilidad pública e interés social de cualquier vicio que se desprenda en su titulación y tradición a favor de la Entidad Pública.
- 7) Que en este sentido el artículo 25 de la mencionada Ley 1682 de 2013, establece que en aquellos casos en que se determine la existencia de poseedores regulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con las leyes vigentes, la notificación de la oferta de compra del predio podrá dirigirse a estos.
- 8) Que mediante Decreto Nacional 737 de 2014, *"por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la ley 1682 de 2013"*, se estableció el procedimiento que se debe surtir con el fin de sanear la titulación y vicios de la tradición de los predios que se requieren para adelantar la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte.
- 9) Que en virtud de la fuerte ola invernal que afectó el país en el año 2012, el municipio de Tame no fue ajeno a tal fenómeno, y producto de una impetuosa creciente, quedó fuera de servicio la segunda loza lateral sur del puente sobre el río Tame, dejando inhabilitado este corredor vial con el interior del país. Lo cual llevó, a que la administración departamental, tuviera que llevar a cabo la construcción de un puente nuevo a fin de restablecer, en forma definitiva, el servicio de transporte por este corredor vial.
- 10) Que la ejecución de la obra: **"Construcción puente Rio Tame – sobre la vía Tame San Salvador, Municipio de Tame Departamento de Arauca"**, se adelanta mediante el contrato de obra número 060 del año 2013, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y EL CONSORCIO RIO PUENTE TAME.
- 11) Que producto de un rediseño que fue necesario llevar a cabo en la ejecución del mencionado contrato, resultaron afectados los siguientes predios / correspondiendo en su mayoría a franjas de terreno en cada uno de ellos:

| REGISTRO CATASTRAL | FOLIO DE MATRICULA | PROPIETARIO | DIRECCION | AREA AFECTADA POR EL PROYECTO |
|---------------------|--------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 00-00-0000-1467-000 | 410-42388 | CARLOS EDUARDO ESGUERRA GARCIA | MATA DE COCO, Vereda LA LOBERÍA del Municipio de Tame Departamento de Arauca | ÁREA TOTAL: 0 ha + 0 137 m2 DATUM DE REFERENCIA: MAGNA- SIRGAS PROYECCIÓN: CONFORME DE |

"ES HORA DE RESULTADOS"



RESOLUCIÓN No. 4398 DE 2014

"Por medio de la cual se define como de utilidad pública e interés social el desarrollo del proyecto de Infraestructura de transporte "CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO TAME – SOBRE LA VÍA TAME SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA" y los bienes necesarios para su ejecución.

| | | | | |
|-------------------------|-----------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | GAUS ORIGEN: ESTES MAGNA LATITUD: 4°35'46,3215" N LONGITUD: 71°04'39,028 5" W NORTE: 1 000 000,000 m ESTE: 1 000 000,000 m |
| 00-00-0000- 6585-000 | 410-42387 | ANGEL ALEJANDRO VAGEON RODRIGUEZ | EL REPOSO, Vereda LA LOBERÍA del Municipio de Tame Departamento de Arauca. | ÁREA TOTAL: 0 has + 2 699 m2 DATUM DE REFERENCIA: MAGNA- SIRGAS PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUS ORIGEN: ESTES MAGNA LATITUD: 4°35'46,3215" N LONGITUD: 71 °04'39,028 5" W NORTE: 1 000 000,000 m ESTE: 1 000 000,000 m |

- 12) Sobre los anteriores bienes que se relacionan recaerá la declaratoria de utilidad pública e interés social, a fin de adelantar la gestión y adquisición predial a través del procedimiento desarrollado en el Capítulo VIII, de la Ley 388 de 1997, en concordancia, con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013 y Decreto Nacional 737 de 2014,

"ES HORA DE RESULTADOS"



RESOLUCIÓN No. 4398 DE 2014

"Por medio de la cual se define como de utilidad pública e interés social el desarrollo del proyecto de Infraestructura de transporte "CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO TAME – SOBRE LA VÍA TAME SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA" y los bienes necesarios para su ejecución.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado: **CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO TAME – SOBRE LA VÍA TAME SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA;** así como el desarrollo de todas las actividades relacionadas con su construcción, o mejora. Siendo el Departamento de Arauca, Entidad Territorial estructuradora, financiadora y responsable de la ejecución del proyecto, la encargada de adelantar la gestión predial, directamente o a través de contratista.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar de utilidad pública e intereses social los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto: **CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO TAME – SOBRE LA VÍA TAME SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA,** de conformidad con las siguiente relación y planos de cada una de las áreas que se afectan en cada uno de los predios. Se anexan y hacen parte integrante de la presente resolución los planos de afectación de predios.

| PROPIETARIO | REGISTRO CATASTRAL | FOLIO DE MATRICULA | VALOR DEL AVALUO | DIRECCION | AREA AFECTADA POR EL PROYECTO |
|--------------------------------|---------------------|--------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CARLOS EDUARDO ESGUERRA GARCIA | 00-00-0000-1467-000 | 410-42388 | \$183.615,00 | MATA DE COCO, Vereda LA LOBERÍA del Municipio de Tame Departamento de Arauca | ÁREA TOTAL: 0 ha + 0 137 m2 DATUM DE REFERENCIA: MAGNA- SIRGAS PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUS ORIGEN: ESTES MAGNA LATITUD: 4°35'46,3215" N LONGITUD: 71°04'39,028 5" W NORTE: 1 000 000,000 m ESTE: |

"ES HORA DE RESULTADOS"



RESOLUCIÓN No. 4398 DE 2014

"Por medio de la cual se define como de utilidad pública e interés social el desarrollo del proyecto de Infraestructura de transporte "CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO TAME – SOBRE LA VÍA TAME SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA" y los bienes necesarios para su ejecución.

| | | | | | |
|-------------------------------------------|-------------------------|-----------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | 1 000 000,000 m |
| ANGEL ALEJANDRO VAGEON RODRIGUEZ | 00-00-0000-6585- 000 | 410-42387 | \$3.617.335,00 | EL REPOSO, Vereda LA LOBERÍA del Municipio de Tame Departamento de Arauca. | ÁREA TOTAL: 0 has + 2 699 m2 DATUM DE REFERENCIA: MAGNA- SIRGAS PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUS ORIGEN: ESTES MAGNA LATITUD: 4°35'46,3215" N LONGITUD: 71 °04'39,028 5" W NORTE: 1 000 000,000 m ESTE: 1 000 000,000 m |

ARTICULO TERCERO: Esta declaratoria surte efectos consagrados en la Ley 388 de 1997, artículo 58, en concordancia con lo establecido en la ley 1682 de 2013 y Decreto reglamentario; para lo cual determina adelantar los trámites legales y reglamentarios para necesarios, para la gestión y adquisición predial de los inmuebles relacionados en el artículo segundo de la presente resolución declarados de utilidad pública e interés social; voluntariamente o a través del mecanismo de expropiación, conforme al procedimiento establecido en las normas citadas.

ARTICULO CUARTO: La adquisición de predios para el desarrollo y ejecución del proyecto de infraestructura de Transporte CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO TAME – SOBRE LA VÍA TAME SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA, se hará conforme a lo previsto en las reglas especiales de la Ley 388 de 1997, artículo 58, en concordancia con lo establecido en la ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios; en consecuencia El Departamento de Arauca o los particulares que actúen como sus representantes, deberán garantizar el debido proceso en la adquisición de predios, ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, y respetar el derecho de contradicción.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese e inscribase las afectaciones de los predios identificados en el artículo segundo de la presente resolución y que se requieren para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN PUENTE

"ES HORA DE RESULTADOS"



RESOLUCIÓN No. 4398 DE 2014

"Por medio de la cual se define como de utilidad pública e interés social el desarrollo del proyecto de Infraestructura de transporte "CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO TAME – SOBRE LA VÍA TAME SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA" y los bienes necesarios para su ejecución.

RIO TAME – SOBRE LA VÍA TAME SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria en la oficina de Registros e Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **11 DIC 2014**

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

PROYECTÓ: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL

REVISÓ: DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 7 de 7